



RESOLUCION DE GERENCIA N° 586 -2017-MPH/49.47

Ayacucho, **21 AGO 2017**

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 000522 de fecha 21 de julio de 2017, se levantó al momento de intervenir el establecimiento comercial de cebichería picantería "El carrizal", conducido por el supuesto infractor don LLALLAHUI LEÓN JESUS LUIS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 159° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 009-2016-MPH/A, concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador conjuntamente con el personal de la policía municipal intervienen el establecimiento comercial de cebichería picantería "El carrizal", ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz, L lote 10-A, siendo 20:30 horas, del día 21 de julio de 2017, constatando el local comercial se encuentra en pleno funcionamiento con presencia de dos (02) clientes varones, libando el licor de cerveza, el local está acondicionada con luces a colores para el giro de bar, cuenta con exhibidora con el logo de pilsen, conteniendo 180 botellas de cerveza con contenido, una exhibidora conteniendo licores de diferentes marcas, seis cajas con cerveza con contenido, una barra de atención, un parlante, mesas con sus respectivas sillas; en la cocina no se encuentra ningún producto para consumir; al solicitar la autorización municipal demuestra la licencia de funcionamiento definitiva N° 201406215, autorizado para el giro de negocio de cebichería picantería; por estos hechos se procede levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000522, imponiendo la sanción pecuniaria de 60% de la UIT vigente y aplicando la medida complementaria de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial por la infracción de "modificar de giro de negocio y ampliar en un giro distinto sin autorización municipal" con código 04.02.05, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, el infractor presenta el descargo, signado con el registro N° 19078 de fecha 01 de agosto de 2017 contra el Acta de Constatación y/o Actualización N° 000522, argumentando los fundamentos de hecho, que el personal realiza la constatación ligera sin verificar debidamente la realidad de los hechos, sin detallar el local cuenta con tres ambientes, en el primer ambiente hay tienda, en el segundo ambiente se encuentra los lavaderos y servicios higiénicos y en el tercer ambiente se ubica la cocina donde se encontraban los alimentos para elaborar los alimentos, además indica que mi esposa no quiso firmar, cuando el suscrito es soltero y cuento con un personal de sexo femenino para la atención al público; con estos errores manifestados afecta el principio de debido procedimiento, que el local se encuentra prestando el servicio de restaurante y está acondicionado con mesas y sillas con separadores, estos separadores no fueron observados por la Sub Gerencia de Defensa Civil y la Dirección Regional de Salud, la apreciación de 180 botellas de cerveza y 6 caja de cerveza no se encuentra debidamente acreditada, sino las cantidades eran menores para vender a los comensales, adjuntando la licencia de funcionamiento y las fotografías;

Que, la fiscalizadora al intervenir el establecimiento comercial constata que los dos clientes están libaban licor de cerveza, encontró gran cantidad de licores de cerveza y otros licores de diferentes marcas, en el interior de las exhibidoras se encuentran licores de diversas marcas, el local está acondicionado con carteles con logos de cerveza alusivos al consumo de licor, en el interior de la cocina no se encontró ningún alimento o producto para consumir; con estos hechos se acredita fehaciente que el giro de negocio ha sido modificado para otro giro distinto sin autorización municipal, las siete fotografías presentadas por el recurrente, fueron tomados en otro momento debido que no se aprecia el personal fiscalizador y el personal de policía municipal, es más en el momento de la intervención solo se encontraba dos clientes de sexo masculino libando licor, y no se encontraba los comensales de



sexo femenino y niños que aparecen en la fotografía; también fue verificado el ambiente de la cocina y no se encontró ningún producto para preparar alimentos o alimentos preparados para vender a los clientes, por consiguiente el descargo no es convincente y persiste el acto omitido, los elementos de convicción presentados no desvirtúan los hechos imputados, solo son afirmaciones y las fotos tomadas en otro momento que no corresponde a la fecha y hora de la intervención; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; es así se verifica el hecho que el infractor en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de cebichería picantería, ha modificado el giro de negocio para dedicarse al giro de bar, conducta por la cual se impone la Resolución de sanción correspondiente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses calendarios del establecimiento comercial;

Que, según lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, los titulares y conductores de la licencia de funcionamiento de cualquier modalidad, sólo está autorizado expresamente desarrollar únicamente el o los giros comerciales, no debiendo modificar el giro de negocio por otro distinto sin autorización municipal, en caso de modificar el giro de negocio y otras modificaciones sustanciales del establecimiento debe comunicar a la Entidad para su actualización de los nuevos datos y otorgue nuevo certificado de licencia de funcionamiento;

Que, lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia el infractor infringe las normas reglamentarias por modificar el giro del negocio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor don LLALLAHUI LEÓN JESUS LUIS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de cebichería picantería "El carrizal", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil cuatrocientos treinta y 00/100 soles (S/. 2,430.00), por la infracción de "modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal, con código N° 04.02.05; asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial y la aplicación de la medida complementaria mediata de **revocatoria de licencia de funcionamiento definitiva N° 201406215** y la clausura definitiva.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la cobranza coactiva; y la Unidad de Ejecutoria Coactiva para la clausura definitiva en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Asociación San Martín de Porres Mz, L lote 10-A, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Guiller García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 21 AGO. 2017

Oficio Circ. N° 2505-2017-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SR. FREDERICK DE SUAREZ

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-586-2017-MPH/49-47

de fecha: 21 AGO. 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución



Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Abog. Magaly I. Solier Córdova
JEFE

